

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Edwin Santiago Londoño Zapata y Doris Inés Holguín Holguín
Radicado	05001 40 03 013 2021 00287 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2711
Asunto	Termina proceso por pago

Se incorpora memorial allegado por la parte actora tendiente a la notificación de Doris Inés Holguín Holguín.

Ahora en atención a la solicitud de terminación por pago elevada por la abogada de la entidad actora y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

PRIMERO: Declarar terminado por pago total el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Edwin Santiago Londoño Zapata y Doris Inés Holguín Holguín**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Doris Inés Holguín Holguín, identificado con **Matrícula Inmobiliaria 001-297370**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: No se hace necesario emitir pronunciamiento respecto al Despacho comisorio N° 812 del 23 de junio dirigido a los INSPECTORES DE POLICÍA DE MEDELLÍN –REPARTO, dado que la parte actora no acreditó el diligenciamiento del mismo.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memorial
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 129 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4daf76e5729fc84ded9c9b814814409f4b3c0d67e4b3edb657f2c9d72cf7067**

Documento generado en 09/08/2023 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>